REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0704 DE 2012

(27 de diciembre de 2012	
	D O 48 675 DEL 2013	

"Por la cual se establecen las especificaciones técnicas de los proyectos de acuicultura en aguas marítimas en jurisdicción de la Dirección General Marítima"

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En ejercicio de sus facultades legales otorgadas en los numerales 21 y 22 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984 y numerales 2 y 4 del artículo 2º del decreto 5057 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que los numerales 21 y 22 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, establecen como una de las funciones y atribuciones de la Dirección General Marítima respectivamente, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público, así como autorizar y controlar la construcción y el uso de islas y estructuras artificiales en las áreas de su jurisdicción.

Que el artículo 3º del Decreto Ley 2324 de 1984, establece que corresponde al Director General Marítimo expedir los actos y realizar las operaciones para el cumplimiento de las funciones de la Dirección General Marítima

Que en concordancia con lo anterior, los numerales 4 y 5 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, establece entre otras, como funciones de la Dirección General Marítima dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas y la seguridad de la vida humana en el mar, así como, planear, dirigir, coordinar y evaluar la reglamentación necesaria para el desarrollo, control y vigilancia de las actividades marítimas.

Que en mérito de lo anterior expuesto, el Director General Marítimo,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Establecer el procedimiento a seguir, así como las especificaciones técnicas que deben reunir los proyectos de acuicultura a desarrollar en aguas marítimas bajo jurisdicción de la Dirección General Marítima.

ARTÍCULO 2°.- Solicitud. Para la instalación de proyectos de acuicultura en aguas marítimas jurisdiccionales colombianas, la Dirección General Marítima exigirá los siguientes:

- 1. Presentar por intermedio de las Capitanías de Puerto, solicitud formal al Director General Marítimo, solicitando autorización para el uso y goce de un bien de uso público aguas marítimas para la instalación de proyectos de acuicultura, indicando la ubicación donde se quiere adelantar el proyecto, así como la extensión del área.
- 2. Descripción general del proyecto, especificando objeto, alcance y etapas. De igual forma, determinación de las obras que se planea formarán parte del mismo con sus áreas respectivas, con determinación del método y/o proceso constructivo.
- 3. Planos de la construcción proyectada, incluyendo la batimetría del área, realizada por personas naturales o jurídicas autorizadas para este fin, especificando áreas, medidas y profundidades. Deben ser entregados en presentación análoga y digital, formato Shapefile o Geodatabase, sistema de referencia Magna-Sirgas; Parámetros: Elipsoide GRS80; Sistema de Proyección: Gauss-Kruger Sistema de Coordenadas Planas.
- 4. Cronograma de actividades, especificando el tiempo de desarrollo del proyecto.
- 5. Estudios Oceanográficos, Batimétricos, Geomorfológicos y de Navegación que demuestren que las obras solicitadas no afectan la dinámica del sector, deberán ser realizados por peritos o empresas habilitadas por la Autoridad Marítima Nacional.

- 6. Procedimientos de verificación y control de las instalaciones del proyecto.
- 7. Certificado de viabilidad del proyecto expedido por parte de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP, o quien haga sus veces.
- 8. Certificado de Viabilidad Ambiental expedido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA o entidad competente según el caso.
- 9. Certificado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, donde conste que el área solicitada no afecta los proyectos turísticos del sector.
- 10. Certificado del Ministerio de Transporte en donde se indique que el área solicitada no afecta zonas de desarrollo portuario, no existe solicitud, no se ha otorgado concesión portuaria y no se encuentra incluida en el Plan de Expansión Portuario.
- 11. Permiso de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, cuando se determine que el área de desarrollo del proyecto de acuicultura se encuentra en áreas de influencia o próximas a un terminal aéreo.
- 12. Pago del valor del trámite correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Instalación Infraestructura. En caso de que para el desarrollo del proyectos de acuicultura se requiera la instalación de infraestructura, tales como balsas, jaulas flotantes y/u otros componentes, el peticionario deberá presentar las características técnicas básicas y dimensiones de las unidades de cultivo, plataformas flotantes para cosecha y el sistema de fondeo con su respectiva descripción y planos.

ARTÍCULO 4°.- El beneficiario del permiso se comprometerá a lo siguiente:

- 1. Que al vencimiento del término por el cual se concede el permiso se retire la infraestructura instalada sobre aguas marítimas.
- 2. Que las construcciones se sujeten a las condiciones de seguridad, protección del medio marino que determinen los planos reguladores o las disposiciones de la Dirección General Marítima.
- 3. A reconocer que el permiso no afecta el derecho de dominio de la Nación sobre las aguas marítimas.
- 4. Establecer a favor de la Nación-Dirección General, Póliza de cumplimiento y una póliza por responsabilidad civil extracontractual que garantice la observancia de las obligaciones contraídas.

ARTÍCULO 5°.- Todo proyecto de acuicultura deberá cumplir siempre con las siguientes condiciones:

- Mantener la limpieza del área y terrenos aledaños si es del caso al centro de cultivo de todo residuo sólido generado por éste. En ningún caso se podrán eliminar desechos, residuos o desperdicios ni al agua ni a los terrenos circundantes.
- 2. Disponer los desechos o residuos sólidos y líquidos, incluidos los compuestos sanguíneos y los ejemplares muertos, en depósitos y condiciones que no resulten perjudiciales para el medio circundante. Su acumulación, transporte y disposición final se realizará conforme a los procedimientos establecidos por la autoridad competente.
- 3. Retirar, al término de su vida útil o a la cesación de las actividades del centro, todo tipo de soportes no degradables o de degradación lenta que hubieren sido utilizados como sistema de fijación al fondo, con excepción de las estructuras de concreto utilizadas para el anclaje.
- 4. Impedir que las redes, linternas o líneas de cultivo que penden de estructuras flotantes, tengan contacto, en momento alguno, con los fondos. Esta condición no será aplicable a los sistemas de anclajes y mecanismos que fijen estructuras de cultivo al fondo.
- 5. Contar con sistemas de seguridad adecuados para prevenir el escape de recursos en cultivo.

ARTÍCULO 6°.- En cada proyecto de acuicultura deberá existir un plan de contingencia, que cubra los aspectos relacionados a los riesgos de la vida humana en el mar y seguridad marítima por motivo de fuerte oleaje, hombre al agua, buceo, etc, el cual será aprobado por la Dirección General Marítima.

ARTÍCULO 7°.- Establecer zonas de seguridad alrededor del proyecto de acuicultura autorizados por la Dirección General Marítima. Estas áreas se establecerán de acuerdo al tipo y tamaño del proyecto, las márgenes de seguridad serán otorgadas a partir del borde externo del área marítima.

ARTÍCULO 8º.- Régimen Tarifario. La autorización que se otorga bajo el principio de gratuidad, está sometida a las modificaciones del régimen jurídico tarifario que implemente el gobierno nacional para la administración de los bienes de uso público bajo jurisdicción de la Dirección General Marítima.

ARTÍCULO 9°.- Permisos Anteriores. En el caso de permisos para desarrollar proyectos de acuicultura otorgados antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, se otorga un plazo de un año para que los interesados actualicen y completen la información requerida.

RESOLUCIÓN NÚMERO	DEL	Hoja No <u>5</u>
"Por la cual se establecen las especificaciones técnicas la Dirección General Marítima"	s de los proyectos de acuicultura en a	nguas marítimas en jurisdicción de
ARTÍCULO 10° Vigencia La prese Diario Oficial.	ente resolución rige a parti	r de su publicación en el
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE		
Dada en Bogotá a los, 27 de diciembre	de 2012	

ORIGINAL FIRMADO

Contralmirante **ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ**Director General Marítimo

RESOLUCIÓN NÚMERO	DEL	Hoja No	
#P 1 1 (11 1)	1 1 1 1 1		

Capitán de Navío Iván F. Castro Mercado Subdirector de Desarrollo Marítimo

Elaboró: ASD. Carlos Chávez ASD. Alba Mateus ASD. José Alejandro García Quintero Coordinador Grupo Legal Marítimo